

# PERIÓDICO OFICIAL

## “TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

**Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico**  
**Director: Ing. Jorge Vicente Messeguer Guillén**

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 21 de Agosto de 2013	6a. época	5112
---	--	-----------	------

### SUMARIO

#### GOBIERNO DEL ESTADO

##### PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS.- Por el que se reforma el Capítulo I, del Título Tercero, del Turismo Sustentable, estableciéndolo como “Capítulo III del Turismo Sustentable y de Naturaleza”, y por el que se adicionan los artículos 30 Bis, 30 Ter, 30 Quater y 30 Quinques.	Pág. 3
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se reforma el párrafo inicial del artículo 91 de la Ley de Fomento y Desarrollo de los Derechos y Cultura de las Comunidades y Pueblos Indígenas del Estado de Morelos.	Pág. 6
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTISIETE.- Por el que se reforma el párrafo tercero, del artículo 13 de la Ley de Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	Pág. 10
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS VEINTIOCHO.- Por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Tetecala, Morelos, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal.	Pág. 13

DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y UNO.- Por el que se adicionan la fracción X al artículo 2, recorriéndose en su orden la subsecuente; la fracción IX al artículo 4, recorriéndose en su orden las subsecuentes; las fracciones IX y X al artículo 6, recorriéndose en su orden las subsecuentes; y se reforma el párrafo primero del artículo 33; todos de la Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.	Pág. 24
DECRETO NÚMERO SETECIENTOS TREINTA Y CINCO.- Por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley para Erradicar la Obligación de las Cuotas Escolares en las Escuelas Públicas del Sistema de Educación Básica del Estado de Morelos.	Pág. 28
DECRETO NÚMERO OCHOCIENTOS VEINTICINCO.- Por el que se modifica el primer párrafo del artículo 29 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma del Estado de Morelos, así como fracción IV queda en su versión original y no es procedente la fracción VI del mismo artículo.	Pág. 31
<b><u>PODER EJECUTIVO</u></b> <b><u>SECRETARÍA DE HACIENDA</u></b> Acuerdo por el que se otorga a los contribuyentes, concesionarios, permisionarios y autorizados por la autoridad competente, que presten el servicio público local de transporte, con y sin itinerario fijo, y de carga, un subsidio fiscal en el pago del impuesto sobre adquisición de vehículos automotores usados, de los derechos por servicios de control vehicular, así como del impuesto adicional correspondiente.	Pág. 33

Con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental se aprueba que el Presidente y el Secretario Técnico del CONAC, conjunta o separadamente, celebren los convenios necesarios, con autoridades estatales, consejos estatales de armonización contable, entidades de fiscalización locales, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, entre otros, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

#### TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

En la Ciudad de México, siendo las trece horas del día 19 de julio del año dos mil trece, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretario Técnico del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente en 1 foja útil, rubricada y cotejada, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se aprueba que el Presidente y el Secretario Técnico del CONAC, conjunta o separadamente, celebren los convenios necesarios, con autoridades estatales consejos estatales de armonización contable, entidades de fiscalización locales, la Asociación Nacional de Organismos de Fiscalización Superior y Control Gubernamental A. C., la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, la Secretaría de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, entre otros, a fin de coadyuvar en el cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 19 de julio del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes.

Ing. Juan Manuel Alcocer Gamba

Secretario Técnico del

Consejo Nacional de Armonización Contable

Rúbrica.

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- PODER EJECUTIVO.

LICENCIADO RODRIGO DORANTES SALGADO, PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 79-A Y 79-B DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 1, 3, 4, 5, 6, 9, 10, 16, 17, 18 Y 20, FRACCIÓN XI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 1, 2, 3, 4, FRACCIÓN XXVII, 8 Y 9, FRACCIÓNES I, VI, XIV, Y XXIII DE SU REGLAMENTO Y CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en ella, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse; que las normas relativas a los Derechos Humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los Tratados Internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia; que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos.

El artículo 133, establece que la Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión y los Tratados que estén de acuerdo con la misma, con aprobación del Senado, serán la Ley suprema de toda la Unión.

Que es uno de los objetivos de la Procuraduría General de Justicia, que sus servidores públicos, proporcionen un servicio público, apegado a los valores, en los que el respeto y trato digno, sean premisas fundamentales, sin importar para ello de la víctima, su género, condición social, económica, creencias y preferencias sexuales; aunado además, a una atención inmediata, profesional y especializada, que permita atender con prontitud y eficacia las denuncias y perseguir los delitos ante los órganos jurisdiccionales, para lograr que sean sancionados.

Considerando que es en el año de 1997 que el Estado de Texas crea el primer plan AMBER, como un esfuerzo consistente en crear una red entre autoridades, organizaciones no gubernamentales y medios masivos de comunicación para emitir alertas inmediatas que ayuden a la localización y recuperación de menores de edad en peligro de sufrir daños por haber sido sustraídos, secuestrados o encontrarse desaparecidos en territorio mexicano o en el extranjero; asimismo que durante la asamblea plenaria de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, celebrada los días 9 y 10 de junio del 2011, en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, emano el Acuerdo CNPJ/XXV/06/2011, mediante el cual los integrantes de la Conferencia Nacional de Procuración de Justicia, acordaron sumarse al programa internacional alerta AMBER, el cual dispone de los mecanismos y protocolos para la búsqueda de personas menores de edad reportadas como desaparecidas, con la finalidad de participar en su instrumentación en cada entidad federativa.

Que la desaparición de una persona puede tener consecuencias fatales, incluso la simple ausencia injustificada, presupone la emergencia para intervenir de forma inmediata y con la responsabilidad que amerita un caso para localizar a una persona que se encuentre ausente y del que se desconocen los motivos, asimismo es importante erradicar los criterios que limitan la acción de la justicia y la pronta localización de una posible víctima de delitos en los que probablemente su vida se encuentre en riesgo y que incluso quizás nunca más pueda volver al lado de sus seres queridos.

La pérdida o separación súbita e inesperada de un ser querido, es un proceso de duelo para la familia de la persona ausente, representa una serie de etapas, se conoce el inicio, pero quizás nunca el final, además de la impunidad, el terror, el miedo, la incertidumbre, el silencio, el olvido, el ocultamiento, la tortura y la violación de todo derecho humano que ronda una desaparición de persona y la posible muerte de la víctima, dificultan su recuperación; no se trata sólo de una pérdida repentina, sino de una agonía dolorosa ó una posible muerte traumática; puede ser considerada como la soledad más angustiosa que pueda vivir una persona. Bajo este contexto y toda vez que es interés de la Procuraduría General de Justicia participar de las acciones que impulsen a la creación del marco jurídico que permita la implementación de estos modelos exitosos en la búsqueda de niñas, niños o adolescentes que se encuentran desaparecidos, ausentes, extraviados, no localizados o secuestrados, en los que es necesaria la participación de las instancias gubernamentales del Estado, así como en el ámbito federal, para facilitar el intercambio de información y la utilización de herramientas tecnológicas en la búsqueda y recuperación de niñas, niños o adolescentes, en ese tenor y máxime que el Estado de Morelos, no es la excepción en este tipo de conductas que causan un agravio a las víctimas y a sus familiares, es que con fundamento en los artículos y considerandos expresados, tengo a bien emitir el siguiente:

**ACUERDO 04/2013 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL PROTOCOLO ALERTA AMBER MORELOS, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS.**

**ARTÍCULO 1.-** El presente acuerdo tiene como objeto crear el protocolo para la activación de una alerta AMBER en el Estado de Morelos en la búsqueda de niñas, niños o adolescentes desaparecidos, sustraídos, extraviados, ausentes, privados de su libertad o secuestrados.

**ARTÍCULO 2.-** Se crea el protocolo para la activación de una alerta AMBER en el Estado de Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos.

**ARTÍCULO 3.-** Con la finalidad de alcanzar los objetivos que se persiguen con este protocolo, la Procuraduría General de Justicia del Estado, podrá celebrar convenios de colaboración con la Secretaría de Gobierno, Secretaría de Seguridad Pública, Secretaría de Turismo, Secretaría de Salud, Secretaría de Desarrollo Social, Sistema DIF Morelos, Secretaría de Movilidad y Transporte, Secretaría de Información y Comunicación, Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia y con cualquier instancia Federal o Estatal.

**ARTÍCULO 4.-** La Dirección General de Planeación y Evaluación, realizará la gestión ante la coordinación de alerta AMBER México que permita tener la capacitación para operar la alerta AMBER Morelos.

**ARTÍCULO 5.-** El servidor público que funja como Coordinador de Alerta AMBER Morelos, orientará a las víctimas u ofendidos, en torno a su derecho para recibir medidas de protección, con la finalidad de evitar que sean revictimizadas en cualquier forma.

**ARTÍCULO 6.-** El personal que integre la Unidad Especializada de Investigación de Delitos Diversos, deberá actuar de manera profesional y conducir sus actuaciones bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos.

**SEGUNDO.-** Corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación, ejecutar los trámites para capacitar y certificar al personal del programa alerta AMBER.

**TERCERO.-** Corresponderá a la Dirección General de Enlace Interinstitucional, gestionar la celebración de los convenios entre la Procuraduría General de Justicia del Estado con las dependencias a que se refiere el protocolo alerta AMBER Morelos, así como su difusión entre las áreas de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**CUARTO.-** La Dirección General de Sistemas e Información Criminológica, diseñará la página alerta AMBER Morelos, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como los formatos alerta AMBER Morelos y pre-alerta AMBER Morelos.

**QUINTO.-** La Dirección General de Comunicación Social, en coordinación con las áreas homologas del Gobierno del Estado, difundirá el formato único del protocolo alerta AMBER Morelos.

**SEXTO.-** El Servidor Público que quebrante las disposiciones del presente Acuerdo será sujeto de responsabilidad administrativa o penal que resulte.

Dado en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los 14 días del mes de agosto del dos mil trece.

**PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS**  
**LIC. RODRIGO DORANTES SALGADO**  
**RÚBRICA.**

Al margen izquierdo un Escudo del Estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- MORELOS.- PODER EJECUTIVO.

LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 65, FRACCIÓN VI, Y 78, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 9, FRACCIÓN V, DE LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE MORELOS; Y 8, FRACCIÓN V, DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS; CON BASE EN LA SIGUIENTE:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, establece que el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, es la institución mediante la cual el Estado por una parte, presta el servicio de dar publicidad a los actos jurídicos que conforme a la Ley, deban surtir efectos contra terceros a través del Registro Público de la Propiedad y del Comercio y por la otra, a través del cual mantiene y actualiza el Sistema de Información Catastral del Estado de Morelos.

Con fecha tres de abril del año dos mil trece, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5081, el Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, como el referente normativo para la ciudadanía sobre la transparencia y funcionamiento de este organismo público descentralizado y en el cual quedó debidamente definida la estructura orgánica y las funciones que habrán de desempeñar los servidores públicos de este Instituto.

Ahora bien, en este Gobierno de Nueva Visión se ha asumido el reto y compromiso de tener uno de los mejores catastros del país, con servicios ágiles, eficientes, de calidad y con calidez; por lo que uno de los objetivos es coadyuvar a tener catastros municipales modernos y sólidos vinculados con el registro público que cumplan eficaz y eficientemente su cometido con la seguridad y certeza jurídica patrimonial, pilares fundamentales para la paz social y el crecimiento económico.

Por ello, se requiere de una estructura adecuada, en razón de que el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos ha asumido todas las funciones catastrales, observándose la excesiva inclinación que existe hacia la coordinación con los treinta y tres catastros municipales del Estado; lo cual ha incrementado de manera notable las acciones que deben realizarse en coordinación con los Ayuntamientos y por ello resulta necesario modificar la estructura orgánica del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para substituir a la Dirección de Catastro por una Coordinación de Catastro, la cual apoyará a realizar de manera más idónea estos trabajos de coordinación con los respectivos Ayuntamientos.

Finalmente, con fecha seis de junio del año en curso, se llevó a cabo la Tercera Sesión Ordinaria de la Junta de Gobierno del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en la cual, en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 9, fracción V, de la Ley que lo crea, se aprobó llevar a cabo la presente reforma.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tenemos a bien expedir el siguiente:

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 12 y 21 del Estatuto Orgánico del Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I. a la V. ...

VI. Coordinación de Catastro;

VII. a la XIV. ...

Artículo 21. Corresponde a la persona titular de la Coordinación de Catastro las siguientes atribuciones:

I. a la VIII. ...

IX. Coordinar un proceso de integración, mantenimiento y actualización de la información de manera metódica, simultánea y armoniosa; así como los procedimientos técnico-administrativos en materia catastral de manera directa con los Municipios a efecto de hacer más eficiente y optimizar la actividad catastral en el Estado.

X. Las demás que determinen las disposiciones legales vigentes o le delegue el Director General.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan al presente Decreto.

Dado en las instalaciones que ocupa el Instituto de Servicios Registrales y Catastrales del Estado de Morelos, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los cinco días del mes de julio del año dos mil trece.

LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE SERVICIOS REGISTRALES Y CATASTRALES DEL ESTADO DE MORELOS  
EL SECRETARIO DE GOBIERNO EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS

JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA SECRETARIA DE HACIENDA

ADRIANA FLORES GARZA

EL SECRETARIO DE ECONOMÍA

JULIO MITRE CENDEJAS

EL SECRETARIO DE DESARROLLO SUSTENTABLE

EINAR TOPILTZIN CONTRERAS MACBEATH

EL SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

CARLOS RIVA PALACIO THAN

EL CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER

EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS

IGNACIO BURGOA LLANO

LA PRESIDENTA DEL COLEGIO DE

NOTARIOS DEL ESTADO DE MORELOS

PATRICIA MARISCAL VEGA

RÚBRICAS.